



CONSEJO MEXICANO DE PATOLOGÍA CLÍNICA
Y MEDICINA DE LABORATORIO, A.C.

Estatutos

2019



MESA DIRECTIVA 2017-2020

Dr. Guillermo José Santoscoy Tovar
Presidente

Dr. Carlos Gabriel Díaz Olachea
Vice-Presidente

Dra. Rosa Magaly Gómez Gutiérrez
Secretario-Tesorero

CONSEJEROS

Dr. Pedro Álvarez Sánchez

Dr. Manuel Canseco Álvarez

Dr. Rafael Guerrero García

Dr. Luis Francisco Fernández Treviño

Dr. Felipe Mercado del Angel

Dr. Abraham Jesús González Olivos

CONSEJEROS EMÉRITOS

Dr. José Ramírez Barragán

Dr. Gilberto Aguilar Orozco

Dr. Luis Alberto Santoscoy Tovar

Dr. Jesús Simón Domínguez



DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DEL COMPACML

El Consejo Mexicano de Patología Clínica y Medicina de Laboratorio, A. C. declara que:

Es una asociación integrante del Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas, A. C., que ha cubierto los requisitos necesarios para que este Comité, le otorgue el aval de Idoneidad para los objetivos de certificación y recertificación de médicos especialistas en Patología Clínica.

Es una Asociación Civil, formada por Médicos Cirujanos con especialidad en Patología Clínica con el propósito de evaluar la capacidad de los especialistas para el ejercicio de la Patología Clínica, por medio de:

1. La certificación a los médicos cirujanos que al término del curso de especialización voluntariamente lo soliciten, cumpliendo los requisitos que se señalan.
2. **La renovación de la vigencia de la certificación a los médicos en el ejercicio de la especialidad, que voluntariamente lo soliciten y demuestren de acuerdo a los requisitos establecidos que han adquirido por medio de la educación continua un mínimo de conocimientos que aseguren la actualización de sus conocimientos y destrezas para así contribuir con la certidumbre de la población que requiera sus servicios.**

El Consejo Mexicano de Patología Clínica y Medicina de Laboratorio, A. C. está constituido por distinguidos y probos representantes del ámbito académico y asistencial de la especialidad, siendo incluyente respecto de las diferentes corrientes académicas y sus integrantes que ejercen la especialidad en las más prestigiosas instituciones públicas y privadas de salud de la República Mexicana que radican en las diversas regiones del país y provienen de las principales agrupaciones médicas no gremiales.



El Consejo Mexicano de Patología Clínica y Medicina de Laboratorio, A. C. mantiene una renovación periódica y gradual de todos sus miembros, asegura la continuidad de los programas establecidos y garantiza la movilidad de todos sus directivos.

El Consejo Mexicano de Patología Clínica y Medicina de Laboratorio, A. C. es una agrupación autónoma en la conformación de su estructura y estatutos, que se sujeta a lo que indica el Estatuto del Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas, A. C. (CONACEM) en lo relativo a los Consejos Certificación de Médicos Especialistas.

CONSEJO MEXICANO DE PATOLOGÍA CLÍNICA Y MEDICINA DE LABORATORIO, A. C.

La misión del Consejo Mexicano de Patología Clínica y Medicina de Laboratorio, A. C. como miembro del Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas, A. C. es la promoción de la certificación y la recertificación de los médicos especialistas en Patología Clínica por medio de las siguientes actividades:

- a) Establecer los estándares para la evaluación de la certificación.
- b) Establecer los procedimientos para la revalidación de la certificación.
- c) Establecer los parámetros para la calificación de la educación continua.
- d) Establecer una comunicación continua con las unidades médicas formadoras de especialistas.
- e) Colaborar con las Universidades y unidades médicas formadoras de especialistas en la elaboración y/o modificación de los programas académicos de la especialidad.
- f) Mantener un registro actualizado de los especialistas certificados y revalidados en Patología Clínica.
- g) Colaborar con la autoridad en la información de Patología Clínica a través del CONACEM.



El Certificado que el Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas, A. C. y el Consejo Mexicano de Patología Clínica y Medicina del Laboratorio, A. C. otorga es un reconocimiento al que lo obtiene, que demostró poseer los conocimientos y habilidades indispensables en el área de competencia y que ha obtenido después de una preparación planificada.

El certificado:

NO es un grado académico

NO confiere autorización para el ejercicio de la especialidad.

NO define privilegios como especialista.

NO define que debe ser contratado para la práctica de la Patología Clínica.



ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES	1
De la Denominación	1
Del Objeto	1
De la nacionalidad	4
Marco Legal	4
De la Duración	5
Del Domicilio	5
Del haber Social	5

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS ASOCIADOS

CAPÍTULO 1

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS	6
De los tipos de asociados	6
De los Derechos de los Asociados	7
De las Obligaciones de los Asociados	9

CAPÍTULO 2

DE LOS CONSEJEROS	10
-------------------	----

CAPÍTULO 3

DE LOS CONSEJEROS EMÉRITOS	11
----------------------------	----

TÍTULO TERCERO

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO	12
----------------------------	----

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS	12
-------------------------------------	----



CAPÍTULO SEGUNDO	
DEL CONSEJO DIRECTIVO	13
SECCIÓN PRIMERA	14
Del Presidente	14
SECCIÓN SEGUNDA	16
Del Vicepresidente	
SECCIÓN TERCERA	
Del Secretario	17
SECCIÓN CUARTA	
Del Tesorero	19
TÍTULO CUARTO	
DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO	20
CAPÍTULO PRIMERO	
DE LAS FUNCIONES	
CAPÍTULO SEGUNDO	22
DE LAS COMISIONES Y COMITÉS.	
SECCIÓN PRIMERA	
DE LAS COMISIONES	
SECCIÓN SEGUNDA	22
DE LOS COMITÉS	23
TÍTULO QUINTO	
DE LA CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN	23
CAPÍTULO PRIMERO	
DEL EXAMEN DE CERTIFICACIÓN	
CAPÍTULO SEGUNDO	25
DE LA RECERTIFICACIÓN	
CAPÍTULO TERCERO	
DE LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN CONTINUA	
TÍTULO SEXTO	
DE LAS RELACIONES DEL CONSEJO CON INSTITUCIONES	27



TÍTULO SÉPTIMO	
DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO	30
TÍTULO OCTAVO	
CÓDIGO DE ÉTICA	31
TÍTULO NOVENO	
DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS	34
TÍTULO DÉCIMO	
DE LA DISOLUCIÓN DEL CONSEJO	34
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO	
DE LA CONFIDENCIALIDAD	35



TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

De la Denominación:

“Consejo Mexicano de Patología Clínica y Medicina de Laboratorio.” Seguido de las palabras “Asociación Civil” o de la abreviatura A. C., integrándose así su denominación legal y jurídica: Consejo Mexicano de Patología Clínica y Medicina de Laboratorio, A. C., Asociación Civil. Con las siglas COMPACML. Su logotipo es un ovalo vertical con un caduceo a la derecha, que identifica a la profesión médica y al lado izquierdo la silueta de un microscopio que simboliza la instrumentación del laboratorio, como extensión de los ojos del Patólogo Clínico, rodeado por un ovalo concéntrico al anterior, con la leyenda “CONSEJO MEXICANO DE PATOLOGÍA CLÍNICA, una cinta dentada alrededor del ovalo externo y otra cinta doblada sobre sí misma y terminada en doble pico, con las siglas COMPACML.

En el presente estatuto, será denominado indistintamente como “Consejo Mexicano de Patología Clínica y Medicina de Laboratorio”, “COMPACML” o “el Consejo”.

Artículo 2.

Del Objeto:

El Consejo Mexicano de Patología Clínica y Medicina de Laboratorio, A. C. tiene como objeto la evaluación de la capacidad profesional para el ejercicio de la especialidad médica de Patología Clínica, de acuerdo con el desarrollo científico, técnico o tecnológico en la materia; dictaminar la certificación y recertificación de los médicos Patólogos Clínicos. No será una función del Consejo impartir cursos, ni ninguna otra actividad de educación continua ni realizar funciones gremiales o políticas.



Para efectos de los presentes Estatutos los términos recertificación o certificación vigente se considerarán sinónimos.

El Consejo Mexicano de Patología Clínica y Medicina de Laboratorio, A. C, tiene como objeto:

- a) Contribuir con el Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas, A. C. (CONACEM) en el cumplimiento de su objeto social, cumpliendo con sus estatutos y regulaciones, manteniendo sus estatutos y reglamentos en concordancia con ellos.
- b) Certificar que un Médico con diploma Universitario y de Institución de Salud oficialmente reconocidos que avalen que realizó la Residencia en Patología Clínica, tenga las habilidades, destrezas y calificación de la pericia que permitan el cumplimiento de la "Lex Artis Ad Hoc" necesaria para el ejercicio médico de la Patología Clínica y que se encuentran contenidos en el documento denominado "Lex Artis Ad Hoc del Consejo Mexicano de Patología Clínica y Medicina de Laboratorio".
- c) Certificar quinquenalmente a los Patólogos Clínicos que cumplan los criterios establecidos para mantener la vigencia de su Certificación (o recertificación).
- d) Certificar y recertificar a los especialistas y subespecialistas o integrantes de capítulos que el propio Consejo tenga registradas ante el Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas, A.C (CONACEM).
- e) Establecer los criterios y procedimientos de evaluación utilizados en las diversas Certificaciones que realice, de conformidad con los lineamientos que, en su caso, emita el CONACEM a quien oportunamente los informará.



- f) Reconocer aquellas actividades de educación médica continua y otras que apoyen la actualización médica profesional del especialista.
- g) Otorgar el aval de calidad, cuando se le solicite, a los distintos programas de educación médica continua relacionados con las especialidades y subespecialidades o capítulos reconocidas por el CONACEM.
- h) Solicitar al CONACEM cada 5 años el refrendo de reconocimiento de "Idoneidad" para este Consejo al cumplir los requisitos que se soliciten.
- i) No será una función del Consejo impartir cursos, ni ninguna otra actividad de educación continua ni realizar funciones gremiales o políticas y sus actividades no tendrán carácter preponderantemente económico.
- j) El Consejo se abstendrá de formar parte de asociaciones, federaciones, confederaciones, colegios y análogas.
- k) El COMPACML no tiene facultades para certificar con base en maestrías y doctorados.
- l) Cumplir con el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos a que se sujetarán el Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas y los Consejos de Especialidades Médicas a los que se refiere el artículo 81 de la Ley General de Salud, para la aplicación de lo dispuesto por el artículo 272 Bis y el Título Cuarto de dicha Ley.



Artículo 3.

De la Nacionalidad:

El Consejo Mexicano de Patología Clínica y Medicina de Laboratorio, A. C. es de nacionalidad mexicana.

Los asociados extranjeros, actuales o futuros del COMPACML se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de los derechos que adquieran de la sociedad; los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular el COMPACML, y los derechos y obligaciones que deriven de los contratos con que sea parte el COMPACML, así mismo, aceptan a renunciar e invocar la protección de sus gobiernos bajo la pena, en caso contrario, a perder en beneficio de la nación los derechos y bienes que hubieren adquirido.

Artículo 4.

Marco Legal:

El Consejo Mexicano de Patología Clínica y Medicina de Laboratorio, A. C. se regirá por las leyes mexicanas, por lo dispuesto en su estatuto y reglamento y por el estatuto del CONACEM.

Para su vida interna. Estará regido por:

- a. La Ley General de Salud;
- b. El código civil aplicable.
- c. Las regulaciones establecidas por el CONACEM
- d. Las disposiciones de los estatutos del consejo.
- e. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la cédula CMP080814AC6.

Artículo 5.

De la Duración.

La duración del Consejo será indefinida, se inició el 24 de abril de 1974, fecha en que se autorizó la escritura constitutiva y ha funcionado desde entonces en forma ininterrumpida.



Artículo 6.

Del Domicilio:

El domicilio del consejo es: Av. México #2341 int. "C", Colonia Ladrón de Guevara Guadalajara, Jalisco, CP 44600 y podrá ubicarse en cualquier ciudad dentro del territorio nacional, a solicitud del Consejo Directivo en funciones y aprobado por la Asamblea.

Artículo 7.

Del Haber Social

El COMPACML es una asociación sin fines de lucro, por lo que ninguno de los asociados tendrá derecho a su haber social. En Caso de disolución se atenderá a lo estipulado en el título Décimo.



TÍTULO SEGUNDO

DE LOS ASOCIADOS

CAPÍTULO 1

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Artículo 8.

De los tipos de asociados:

El Consejo se integrará por Asociados Titulares, Numerarios y Eméritos.

Los Asociados Titulares. Son aquellos médicos que por ser los más distinguidos y probos representantes del ámbito académico y asistencial en la Patología Clínica son designados por la asamblea General de Asociados, en términos de lo establecido en el artículo 11 de este Estatuto. A los Asociados Titulares se les denominará "Consejeros".

Para ser candidato a Consejero deberá de cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser Patólogo Clínico.
- b) Contar con Certificación vigente.
- c) Demostrar actividad profesional vigente en el ámbito de la Patología Clínica.
- d) Tener una trayectoria profesional, reconocida, honesta y profesional.
- e) Cumplir con el código de ética.
- f) Tener más de 5 años como Asociado Numerario.
- g) Cumplir los criterios mínimos en las áreas de docencia e investigación señalados en el reglamento de educación continua.



II.- Asociados Numerarios. Son aquellos que hayan obtenido la certificación del Consejo y en su caso, mantengan vigente la misma, y no cumplan con los requisitos que establece el artículo 11 de los presentes estatutos para ser considerados como asociados titulares.

III.- Asociados Eméritos. Los Consejeros Eméritos serán los Exconsejeros de la Asociación que por su destacada actuación sean propuestos por cualquier integrante de la misma y ratificados por el Consejo Directivo. Serán conocidos como Consejeros Eméritos y formarán el Consejo Consultivo.

Artículo 9.

De los Derechos de los Asociados:

I.- Son derechos de los Asociados Titulares:

- a) Ser reconocido como especialista en Patología Clínica y/o especialista en la rama de la Medicina de Laboratorio de que se trate.
- b) Poder ser elegido para cualquier cargo en el órgano de gobierno.
- c) Tener acceso eficaz y oportuno a las evaluaciones del interés del asociado, ya sea para su vigencia como especialista.
- d) Formar parte de los comités que el Consejo establezca.
- e) Tener voz y un voto en todas las asambleas a las que se convoque.
- f) El asociado no votará las decisiones en que se encuentren directamente interesados él, su cónyuge, sus ascendientes, descendientes, o parientes colaterales dentro del segundo grado.
- g) Los miembros de la asociación tendrán derecho de separarse de ella, previo aviso dado con dos meses de anticipación.



- h) Los asociados sólo podrán ser excluidos de la asociación por las causas que señalen los estatutos.
- i) Los asociados que voluntariamente se separen o que fueren excluidos, perderán todo su derecho ante el Consejo.
- j) Los socios tienen derecho de vigilar que las cuotas se dediquen al fin que se propone la asociación y con ese objeto pueden examinar los libros de contabilidad y demás papeles de ésta.
- k) La calidad de asociado es intransferible.

II.- Son derechos de los Asociados Numerarios:

- a) Ser reconocido como especialista en Patología Clínica.
- b) Poder ser designado como consejero.
- c) Tener acceso eficaz y oportuno a las evaluaciones del interés del asociado, ya sea para su vigencia como especialista.
- d) Tener voz y un voto en todas las asambleas a las que se le convoque.
- e) El asociado no votará las decisiones en que se encuentren directamente interesados él, su cónyuge, sus ascendientes, descendientes, o parientes colaterales dentro del segundo grado.
- f) Separarse de la Asociación, previo aviso dado con dos meses de anticipación.
- g) Los asociados sólo podrán ser excluidos de la asociación por las causas que señalen los estatutos.
- h) Los asociados que voluntariamente se separen o que fueren excluidos, perderán todo su derecho ante el Consejo.
- i) Los socios tienen derecho de vigilar que las cuotas se dediquen al fin que se propone la asociación y con ese objeto pueden examinar los libros de contabilidad y demás papeles de ésta.
- j) La calidad de asociado es intransferible.



III.-Son derechos de los Asociados Eméritos:

- a) Ser reconocido como especialista en Patología Clínica.
- b) Tener acceso eficaz y oportuno a las evaluaciones del interés del asociado, ya sea para su vigencia como especialista o como sub-especialista.
- c) Tener voz y un voto en todas las asambleas a las que se convoque.
- d) El asociado no votará las decisiones en que se encuentren directamente interesados él, su cónyuge, sus ascendientes, descendientes, o parientes colaterales dentro del segundo grado.
- e) Separarse de la Asociación, previo aviso dado con dos meses de anticipación.
- f) Los asociados sólo podrán ser excluidos de la asociación por las causas que señalen los estatutos.
- g) Los asociados que voluntariamente se separen o que fueren excluidos, perderán todo su derecho ante el Consejo.
- h) Los socios tienen derecho de vigilar que las cuotas se dediquen al fin que se propone la asociación y con ese objeto pueden examinar los libros de contabilidad y demás papeles de ésta.
- i) La calidad de asociado es intransferible.

Artículo 10.

De las Obligaciones de los Asociados:

Son obligaciones de todos los asociados

- a. Contribuir al cumplimiento del objeto social.
- b. Cumplir el código de Ética del Consejo, así como con sus estatutos y reglamentos.
- c. Asistir a las reuniones a las que sea convocado.
- d. Mantener Vigente su certificación.
- e. Cubrir la cuota respectiva para efectos de certificación o renovación de la vigencia.



CAPÍTULO 2

DE LOS CONSEJEROS

Artículo 11.

I.- Los consejeros serán designados por la Asamblea General de Asociados de conformidad con la convocatoria respectiva y pueden ser propuestos por:

- a) El Presidente del Consejo.
- b) Los Consejeros Titulares y numerarios.

II.- Con la finalidad de tener representación de todo el país, se designarán hasta 2 consejeros de cada una de las siguientes zonas geográficas:

- a) Zona Metropolitana de la Ciudad de México.
- b) Zona Noreste.
- c) Zona Noroeste.
- d) Zona Sur.
- e) Zona Centro Occidente.

Artículo 12.

Los Consejeros Titulares al tomar posición del cargo deberán entregar:

- a) Currículum vitae.
- b) Copia del título de médico cirujano.
- c) Copia de la cédula profesional.
- d) Copia de la constancia de haber cursado residencia en Patología Clínica.
- e) Copia de cédula federal de especialista en Patología Clínica.
- f) Copia del certificado nacional de la especialidad en Patología Clínica vigente.
- g) Demostrar que el ejercicio profesional de la Patología Clínica es su actividad preponderante



Artículo 13

Los consejeros permanecerán en funciones por un período de cuatro años, sin posibilidad de ser reelectos. La mitad de los consejeros deberán ser sustituidos al tomar posesión el nuevo presidente.

Artículo 14

La ausencia injustificada de los consejeros a dos sesiones ordinarias en el año o a alguno de sus Comités o Comisiones, obligará al Consejo a elegir un nuevo Consejero que lo sustituya en términos de lo establecido en el artículo 11 del presente estatuto

Artículo 15

En caso de que sea nombrado un nuevo consejero sustituto terminará el periodo que sustituye.

CAPÍTULO 3

DE LOS CONSEJEROS EMÉRITOS

Artículo 16

Los Consejeros Eméritos del Consejo constituirán el Cuerpo Consultivo del mismo. Serán designados por el Consejo Directivo, tomando en cuenta su destacada participación como Presidente del Consejo, o como Consejero. Su designación se realizará en la asamblea de toma de posesión del Consejo Directivo. Durarán en su función por un periodo de 6 años sin posibilidades de ser reelectos.

Artículo 17

Los Consejeros Emérito tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 18

Supervisarán el avance de los asuntos programados por el comité o comisión a los que pertenecieren.



TÍTULO TERCERO

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 19.

Serán Órganos de Gobierno:

- a) La Asamblea General de Asociados.
- b) El Consejo Directivo.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

Artículo 20.

El poder supremo del Consejo reside en la asamblea general de Asociados que se integrará por:

- a) Los Asociados Titulares.
- b) Los Asociados numerarios.
- c) Los Asociados Eméritos.

Artículo 21.

La Asamblea General de Asociados podrá reunirse en sesiones Ordinarias y Extraordinarias:

- a) Sesiones Ordinarias son las sesiones en las que se convoca a todos los miembros del Consejo y constituyen la forma fundamental de reunión de los Asociados.
- b) Sesiones extraordinarias. Son las sesiones del Consejo originadas por las actividades del mismo que no están sujetas a un programa anual. El citatorio correspondiente se entregará cuando menos un mes antes de la fecha de la sesión.



Artículo 22.

La asamblea general de asociados se reunirá por lo menos una vez al año en Sesiones Ordinarias, en las fechas acordadas previamente por el Consejo Directivo o cuando sea convocada por la Consejo Directivo.

Artículo 23.

La asamblea general de asociados resolverá sobre:

- a) La admisión y exclusión de los asociados;
- b) La elección del Vicepresidente.
- c) La designación de Consejeros.
- d) La disolución anticipada de la asociación o sobre su prórroga por más tiempo del fijado en los estatutos;
- e) La revocación de los nombramientos hechos;
- f) Los demás asuntos que le encomienden los estatutos.

Artículo 24.

Las asambleas generales sólo se ocuparán de los asuntos contenidos en la respectiva orden del día.

Sus decisiones serán tomadas a mayoría de votos de los miembros presentes.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 25.

El Consejo Directivo tendrá a su cargo la Dirección y Administración del COMPACML. Será el encargado de todas sus funciones operativas.



Artículo 26.

Funcionará por un periodo de cuatro años y estará Constituido por:

- a. Presidente
- b. Vicepresidente
- c. Secretario
- d. Tesorero
- e. Consejeros

SECCIÓN PRIMERA

Del Presidente:

Artículo 27.

El cargo del presidente será ocupado por el vicepresidente en turno al terminar su gestión, previa ratificación por la Asamblea General de Asociados; en caso contrario, se elegirán presidente y vicepresidente.

Artículo 28.

El presidente no podrá ser reelecto en su cargo.

Artículo 29.

Serán funciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones del Consejo, tanto las ordinarias como las extraordinarias.
- b) Representar al Consejo en todas las actividades relativas al ejercicio de la especialidad ante los organismos gubernamentales, académicos y privados y tomar las decisiones que de acuerdo con el estatuto se deriven de los actos en que participe. Informar a la asamblea de Consejeros por escrito dichas actuaciones.



- c) Vigilar la integridad de los bienes muebles e inmuebles.
- d) Vigilar y disponer de los valores financieros y el efectivo en ausencia del Tesorero.
- e) Autorizar los gastos extraordinarios.
- f) Autorizar la adquisición de equipo e infraestructura que contribuyan al mejor desempeño de las responsabilidades del Consejo. Es responsable junto con el Tesorero de cumplir las obligaciones fiscales del COMPACML.
- g) Ser Presidente "ex officio" de todos los comités y comisiones del Consejo. La responsabilidad del funcionamiento de cada comité o comisión es del coordinador respectivo.
- h) Para realizar sus funciones podrá asesorarse de personas capacitadas, aunque estas no formen parte del Consejo, cuando así lo considere necesario. Informará al Consejo Directivo de las asesorías que haya recibido y de las razones que tuvo para solicitarlas.
- i) Presentar un programa de trabajo en el que se incluyan todas las actividades del Consejo, conocerá los programas de cada Comité, sobre los que opinará y dará su visto bueno. El programa será sometido a la consideración del Consejo Directivo y se darán informes periódicos sobre su desarrollo.
- j) Fungirá como representante legal del Consejo.
- k) Ser responsable de tramitar oportunamente ante CONACEM el refrendo de la idoneidad cuando corresponda.



SECCIÓN SEGUNDA

Del Vicepresidente:

Artículo 30.

El Vicepresidente será electo por la Asamblea General de Asociados convocada expresamente para ello.

Artículo 31.

Los candidatos a vicepresidente deberán de ser propuestos por los asociados con certificación vigente.

Artículo 32.

Pueden ser candidatos a la vicepresidencia del Consejo todos los asociados con certificación vigente, después de un período de cuatro años como consejero.

Artículo 33.

Para ser candidato a la Vicepresidencia, deberá:

- a) Ser Patólogo Clínico.
- b) Contar con Certificación vigente.
- c) Demostrar actividad profesional vigente en el ámbito de la Patología Clínica.
- d) Tener una trayectoria profesional, reconocida, honesta y profesional.
- e) Cumplir con el código de ética.
- f) Tener más de 5 años como Asociado Numerario.
- g) Cumplir los criterios mínimos en las áreas de docencia e investigación señalados en el reglamento de educación continua.



Artículo 34.

Serán funciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en sus ausencias temporales y definitivas durante las cuales tendrá las facultades y obligaciones de éste. El vicepresidente deberá seguir con sus funciones de Consejero. En caso de sustitución definitiva del Presidente, deberá ser ratificado como Presidente la Asamblea General de Asociados y se designará nuevo Vicepresidente.
- b) Colaborar con el Presidente en las funciones de éste.
- c) Sustituir al Secretario y/o Tesorero en sus ausencias temporales o definitivas durante las cuales tendrá las facultades y obligaciones de éstos. En caso de estar sustituyendo al Presidente, el Consejo Directivo nombrará un Secretario o Tesorero en su caso, con carácter interino.
- d) Asistir eventualmente o cuando sea requerido a las juntas de los comités.

SECCIÓN TERCERA

Del Secretario:

Artículo 35.

El Secretario podrá ser propuesto por el Presidente entre los Consejeros, previa convocatoria abierta para todos los asociados con certificación vigente y será electo por la Asamblea General de asociados. El Secretario no podrá ser reelecto.

Artículo 36.

Serán funciones del Secretario:

- a) Citar para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Asociados y para las reuniones del Consejo Directivo, de acuerdo con el calendario previamente aprobado. Las convocatorias a las sesiones deberán ser por escrito, salvo en los casos de extrema



urgencia. Deberán comunicarse por lo menos con 30 días de anticipación a la fecha de las mismas. En el citatorio deberá anotarse el orden del día. Si procediere, se anexará información ampliada sobre los asuntos programados y se anexará copia del acta anterior para su revisión.

- b) Elaborar el acta de las sesiones y entregar a todos los Consejeros, una copia en la siguiente sesión.
- c) Será responsable de la correspondencia en los asuntos propios del Consejo.
- d) Colaborar con el Presidente en las funciones de este.
- e) Será responsable del archivo general durante su gestión.
- f) Colaborará con el Presidente en las funciones de éste.
- g) Al final de su gestión, será responsable de actualizar y verificar el contenido del archivo Histórico del Consejo, levantando un acta en conjunto con el responsable del comité respectivo.
- h) Al cesar sus funciones deberá de entregar en papel y/o en formato electrónico los siguientes archivos:
 - I.- Directorio actualizado de los miembros del COMPACML, Instituciones y autoridades competentes relacionadas.
 - II.- Registro actualizado de los médicos Patólogos Clínicos certificados y recertificados por el COMPACML Y CONACEM.
 - III.- Libro de actas.
 - IV.- Libro de registro de certificados.
 - V.- Archivo de correspondencia enviada y recibida.
 - VI.- Acta de verificación del contenido del Archivo Histórico.



SECCIÓN CUARTA

Del Tesorero:

Artículo 37.

El Tesorero será propuesto por el Presidente entre los Consejeros, en la sesión ordinaria de la toma de posesión y será ratificado por el Consejo Directivo. El Secretario no podrá ser reelecto.

Artículo 38.

Serán funciones del tesorero:

- a) Será responsable de la contabilidad del Consejo, así como de todas las actividades técnico-administrativas relacionadas con ello.
- b) Será el depositario de todo tipo de bienes del propio Consejo.
- c) Será responsable junto con el Presidente del cumplimiento de las obligaciones fiscales del Consejo.
- d) Será responsable del cobro de las cuotas que el Consejo establezca por concepto de certificación, recertificación de especialistas, de las aportaciones económicas por el aval otorgado a las actividades académicas de Patología Clínica que lo requieran con propósitos de valor curricular.
- e) Presentará un informe financiero formal y por escrito en cada una de las sesiones del Consejo.
- f) Será responsable del pago de las cuotas establecidas al CONACEM por concepto de Certificación y Recertificación de los Especialistas en Patología Clínica.
- g) Al cesar sus funciones deberá de entregar en papel y/o en formato electrónico los siguientes archivos:
 - I.- Registro de la contabilidad, actualizada.
 - II.- Constancias de las obligaciones fiscales actualizadas.



TITULO CUARTO
DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO
CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS FUNCIONES

Artículo 39.

Serán funciones del Consejo Directivo:

- a) En coordinación con el CONACEM, expedir los certificados a los especialistas en Patología Clínica que hayan cumplido con los requisitos establecidos en el estatuto y el reglamento del comité de certificación.
- b) En coordinación con el CONACEM, expedir los documentos de recertificación a los especialistas en Patología Clínica que cumplan con los requisitos establecidos en el estatuto y el reglamento del comité de recertificación.
- c) Aplicar los exámenes a los candidatos a certificación o recertificación que reúnan los requisitos establecidos por el estatuto y reglamento del Consejo ofreciendo igualdad de oportunidades para la evaluación a todos los candidatos que lo soliciten.
- d) Adquirir toda clase de bienes muebles, inmuebles y valores que permitan el buen funcionamiento y desarrollo de las actividades del Consejo, así como llevar a cabo los actos y celebrar los contratos relacionados con tales propósitos.
- e) Proporcionar anualmente al Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas, los nombres y direcciones de los médicos que hayan sido certificados o recertificados por el Consejo. La presente información se encontrará disponible en Internet, en la dirección www.COMPACML.org.mx.
- f) Las relaciones con las autoridades educativas y de salud, tanto estatales como federales, vinculadas con la inscripción, registro y cualquier acto análogo relativo a los certificados de



especialidad y las constancias de recertificación serán establecidas por el Consejo por conducto del CONACEM.

- g) Divulgar la información actualizada y adecuada sobre los estudios de pregrado y sobre las residencias aprobadas por la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud.
- h) Constituir los comités y comisiones necesarias para alcanzar sus objetivos.
 - i) El consejo acepta las resoluciones o criterios que el CONACEM ha emitido o emita respecto a la certificación y recertificación de especialistas.
 - j) Para la realización de sus funciones, el Consejo Directivo tendrá cuatro reuniones anuales programadas. Cuando las circunstancias lo ameriten, podrán realizarse las necesarias siendo convocadas por el Presidente por conducto del Secretario.



CAPÍTULO SEGUNDO **DE LAS COMISIONES Y COMITÉS**

SECCIÓN PRIMERA **DE LAS COMISIONES:**

Artículo 40.

Se llaman comisiones a los grupos constituidos por Consejeros, nombrados para llevar a cabo actividades eventuales, específicas, diferentes a las definidas como funciones de los comités.

Artículo 41.

El número de las personas que formen las comisiones, así como la duración de las mismas será establecido por el Consejo en cada caso particular.

SECCIÓN SEGUNDA **DE LOS COMITÉS**

Artículo 42.

Los Comités desarrollarán la parte medular del funcionamiento del Consejo por lo que tendrán una organización que incluya su definición, objetivos y procedimientos. Deberán preparar su programa anual de actividades y actuarán según el reglamento respectivo que defina sus funciones y su integración a las funciones del Consejo. Contribuirán y participarán en forma permanente en la actualización del estatuto y de su respectivo reglamento.

Artículo 43.

Los Comités serán permanentes, dependiendo su número de las actividades prioritarias que se presenten al Consejo.



Artículo 44.

Se consideran actualmente necesarios los siguientes Comités:

- a) Comité de certificación.
- b) Comité de Recertificación.
- c) Comité de educación continua.
- d) Comité de residencias.
- e) Comité de estatuto y reglamentos.
- f) Comité de ética.
- g) Comité de Custodia de la información Histórica del Consejo (Archivo Histórico).

TÍTULO QUINTO

DE LA CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

DEL EXAMEN DE CERTIFICACIÓN

Artículo 45.

El examen de Certificación es el procedimiento por medio del cual el Consejo Mexicano de Patología Clínica y Medicina de Laboratorio, A. C. por conducto del Consejo Directivo evalúa la capacidad para ejercer la especialidad, de un aspirante que ha cursado y aprobado la residencia en Patología Clínica en una de las sedes autorizadas. El examen se realizará anualmente.

Artículo 46.

Los Requisitos, guías de estudio, características del examen, procedimientos, mecanismo de evaluación y cuota única de recuperación quinquenal, serán definidos en el reglamento respectivo.



Artículo 47.

Podrán optar por la certificación del Consejo:

- a) Los médicos cirujanos titulados en instituciones de enseñanza superior mexicanas o extranjeras y que además hayan realizado la residencia de la especialidad de Patología Clínica en una institución pública o privada que cumpla con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA3-2012. Educación en salud. Para la organización y funcionamiento de residencias médicas.04 de Enero de 2013.
- b) los médicos cirujanos mexicanos o extranjeros que en circunstancias equivalentes hayan realizado la residencia en Patología Clínica en una institución extranjera con reconocimiento oficial en el país de origen, deberán contar con la revalidación de estudios tanto del país donde hubiesen realizado éstos, así como la correspondiente revalidación nacional ante la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 48.

A los médicos especialistas que cumplan con los requisitos establecidos y aprueben el examen se les otorgará el certificado nacional, expedido por el CONACEM, y el COMPACML, en el que consta su calidad de especialista, lo que implica condición legal para el ejercicio profesional, debiendo el interesado apegarse a las disposiciones de las leyes vigentes en el país.

Artículo 49.

Los certificados expedidos por el CONACEM y el COMPACML exhibirán un sello, que simboliza el reconocimiento que dicha institución otorga al Consejo como "IDÓNEO" para otorgar la certificación de los especialistas en Patología Clínica.



Artículo 50.

El COMPACML informará a los sustentantes, los resultados del examen de certificación o de vigencia de la misma después de la aprobación por el Consejo Directivo en un lapso no mayor de 20 días y posteriormente al Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas y al sitio de la residencia del aspirante. En el caso de solicitud del sustentante, se le informará de las fallas encontradas en el examen o evaluación aplicada.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA RECERTIFICACIÓN

Artículo 51.

Es responsabilidad de los especialistas certificados por el Consejo, actualizar periódicamente su currículum vitae, que demuestre fehacientemente que se encuentran sujetos a un proceso de educación continua, en períodos de 5 años como lo regula el Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas. El COMPACML informará con 6 meses de anticipación a los asociados sobre el término de la vigencia de su certificación.

Artículo 52.

El comité de recertificación del Consejo llevará a cabo anualmente la evaluación de los especialistas en Patología Clínica de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Tercero del presente Título y en el reglamento respectivo, en el cual se especifican las actividades de enseñanza/aprendizaje que serán acreditadas, los niveles que serán reconocidos, las instituciones que puedan realizarlas y la forma de puntaje o valorización de las mismas, y la cuota quinquenal establecida para el procedimiento de Recertificación.



Artículo 53.

Todo médico Patólogo Clínico certificado, mientras se encuentre ejerciendo la especialidad tiene la responsabilidad de recertificarse.

Artículo 54.

El comité de recertificación informará anualmente, al Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas, los nombres y direcciones de los especialistas recertificados.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN CONTINUA

Artículo 55.

El Consejo Directivo a través del comité de educación continua definirá en su reglamento:

- a. La categoría de las actividades de enseñanza/aprendizaje que serán acreditadas por el Consejo según su nivel científico y duración.
- b. Las instituciones que serán reconocidas y la categoría en la que quedarán comprendidas cada una de ellas.
- c. La puntuación que tendrá cada una de las formas de educación continua y la manera de obtener el crédito por parte del Consejo (cursos monográficos, talleres, auto aprendizaje, actividades docentes, publicaciones, práctica hospitalaria, seminarios, conferencias, trabajos de investigación, etc.).
- d. Los plazos para la entrega al comité de los documentos comprobatorios para ser evaluados.
- e. Las Recomendaciones para la elaboración de programas de actividades académicas relacionadas con la especialidad y que tengan el objetivo educacional de actualizar a los especialistas.



- f. Los requisitos para otorgar el aval de reconocimiento y en su caso otorgará el aval de calidad cuando se le soliciten, a los distintos programas de educación médica continua relacionados con la especialidad, lo cual generará el pago del solicitante.

TÍTULO SEXTO

DE LAS RELACIONES DEL CONSEJO CON INSTITUCIONES

Artículo 56.

El Consejo se obliga a cumplir los estatutos y lineamientos del CONACEM publicados en Febrero de 2017, cumpliendo sus requisitos para obtener la idoneidad del mismo y cubrir las aportaciones anuales que el mismo decida, de acuerdo a lo establecido en el inciso g fracción III del Artículo 10 del CONACEM y que a continuación se transcribe:

- I. Estar constituidas como asociaciones civiles en los términos del Título Decimoprimer, Segunda Parte del Libro Cuarto del Código Civil para el Distrito Federal, o su equivalente para el caso de asociaciones constituidas en cualquier entidad federativa;
- II. Tener como objeto la evaluación de la capacidad profesional para el ejercicio de la especialidad médica de que se trate, de acuerdo con la ética, el desarrollo científico, técnico o tecnológico en la materia; dictaminar la certificación y lo que corresponda a la vigencia de la misma de los médicos en su especialidad; reconocer aquellas actividades de educación médica continua y otras que apoyen la actualización médica del especialista.
- III. Señalar expresamente en sus estatutos:
 - a. Que su junta de gobierno u órgano análogo, integre a los más distinguidos y probos representantes del ámbito académico y asistencial de la especialidad y que dicho consejo será



- incluyente respecto de las diferentes corrientes académicas y asistenciales de la misma, originarios, en su caso, de las diversas regiones del país, provenientes de las principales agrupaciones médicas no gremiales, así como de las más connotadas instituciones de salud, públicas o privadas y, cuya participación será renovada de conformidad con lo establecido en el propio consejo.
- b. Que, adicionalmente, si el consejo de que se trate lo considera pertinente, invitará a tres de sus expresidentes, para lo cual iniciará por el que ejerció dicho cargo más recientemente, a que formen parte de una comisión consultiva de dicho consejo, la cual tendrá como propósito:
- Atender las consultas que le formule el presidente.
 - En general, apoyar el cumplimiento del objeto social del consejo.
- c. Que las relaciones con las autoridades de salud o educativas, ya sean federales o estatales, vinculadas con la expedición de cédulas profesionales, la inscripción o registro y cualquier acto análogo relativo a los certificados de especialidades y a los certificados de vigencia serán establecidas por el consejo, por conducto del CONACEM.
- d. La permanencia de sus integrantes en la junta de gobierno u órgano análogo y las reglas que el propio consejo haya dispuesto para este propósito;
- e. Que, para ser integrante de la junta de gobierno u órgano análogo, del consejo de que se trate, será necesario que el aspirante acredite, además de lo dispuesto por sus estatutos: - Contar con la certificación vigente de su consejo, y - Gozar de buena reputación y fama pública.



- f. Que acepta las resoluciones o criterios que el CONACEM haya emitido o emita respecto a la certificación y recertificación de especialistas y sub especialistas;
- g. Que la aportación al CONACEM será el 7% (siete por ciento) de los ingresos que reciba el consejo respectivo por sus funciones de evaluación.

Adicionalmente:

- a) El Consejo deberá recibir en su seno a un representante del CONACEM y a representantes de instituciones oficiales que estén Contenidas en disposiciones legales relativas al ejercicio de las especialidades médicas cuando estos lo soliciten para la solución de temas concretos.
- b) Los representantes del CONACEM y otras instituciones oficiales que asistan al Consejo, no podrán votar en las decisiones que se tomen en este organismo, tendrán derecho a intervenir en los debates cuando se considere conveniente.

Artículo 57.

El Consejo Directivo enviará al CONACEM los siguientes informes:

- 1) Un informe anual de actividades que incluya:
 - a. Las fechas de exámenes realizados.
 - b. Los criterios de calificación, el tipo de examen, su extensión, etapas de evaluación, número y relación de sustentantes, número de aprobados y no aprobados, porcentaje de aprobados y cualquier otro dato que el Consejo considere relevante relativo al examen.
 - c. Fecha y resultados de las elecciones de los nuevos directivos del Consejo.
 - d. Registro de nombres y firmas del Presidente del Consejo y del Coordinador de los Comités de Examen y de Recertificación para los certificados que se emitan.



- e. Directorio actualizado de los Médicos certificados que incluya los de nuevo ingreso, la vigencia y las bajas que hubieran ocurrido por cualquier causa.
 - f. Relación de los Diplomas entregados de Certificación y Recertificación.
- 2) Los informes especiales que solicite.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO

Artículo 58.

El Consejo llevará a cabo las modificaciones al estatuto cuando sus objetivos y sus funciones propias así lo requieran o bien las disposiciones legales del país hagan necesarias estas adecuaciones.

Artículo 59.

Considerando que tanto el CONACEM como los consejos de especialidades están sujetos a las disposiciones de la Ley General de Salud y las que emitan las secretarías de Educación Pública y de Salud, puede ocurrir que para cumplir con el marco regulatorio sea necesario incorporar, en su momento, algún precepto a los estatutos, por lo que serán revisados cuando menos cada 5 años.

Artículo 60.

Las adecuaciones en la redacción, el orden de los artículos o el de los párrafos que contienen éstos, no serán consideradas como modificaciones sino como correcciones.

Artículo 61.

El proyecto de modificaciones o de correcciones al estatuto deberá ser distribuido entre los Consejeros cuando menos 15 días antes su discusión. Una vez aprobados por el Consejo Directivo, serán presentadas a la Asamblea General de Asociados para su discusión y aprobación definitiva.



Artículo 62.

Los Consejeros podrán presentar proyectos de modificación o corrección del estatuto, los cuales serán revisados por el comité respectivo y sujetos al procedimiento de distribución descritos en el Artículo 61 del presente estatuto.

Artículo 63.

Las modificaciones o correcciones al estatuto aprobadas entrarán en vigor :

- a). Las Correcciones al momento de su publicación en la página del COMPACML.
- b). Las Modificaciones a partir de su protocolización y posterior publicación en la página del COMPACML.

Artículo 64.

Las modificaciones o correcciones al estatuto aprobadas por el Consejo deberán estar acordes con el estatuto del CONACEM.

TÍTULO OCTAVO CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 65.

El Consejo Mexicano de Patología Clínica y Medicina de Laboratorio tiene como objeto y responsabilidad garantizar a la sociedad mexicana que la atención médica de los Patólogos Clínicos sea proporcionada por médicos certificados por este consejo con profesionalismo, calidad y respeto de los principios éticos de la práctica médica.



Artículo 66.

El Código de Ética del COMPACML es el conjunto de normas y principios de carácter moral que debe regular la conducta de los integrantes de este consejo, por lo que éste es un precepto de observancia obligatoria para todos los integrantes de este consejo, sin perjuicio de las normas jurídicas plasmadas en las leyes, reglamentos y normas que regulan el ejercicio de la profesión médica. Orientará la conducta de sus integrantes en el ejercicio de sus funciones de evaluación y acreditación, la cual deberá ser realizada con apego a la honestidad, legitimidad y moralidad.

Considerando lo anterior y en vista de coincidir plenamente con lo establecido por la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS) y contando con la autorización de ésta, (referencia MEX/PHE/11201/19) de fecha 22 de mayo de 2019, aceptamos y adoptamos el CÓDIGO DE ÉTICA por ellos propuesto como aplicable a todos los Patólogos Clínicos y a los Laboratorios en los que ellos laboran, así como en lo relativo a Investigación Biomédica y que se describe en el documento "CÓDIGO DE ÉTICA DEL CONSEJO MEXICANO DE PATOLOGÍA CLÍNICA Y MEDICINA DE LABORATORIO"

Artículo 67.

Adicionalmente, los Asociados titulares y los integrantes del Consejo Directivo deberán seguir los siguientes principios éticos:

- a. Asumir el compromiso y la responsabilidad de dirigir nuestros esfuerzos para que, a través de la función de certificación, se mejore la calidad de la atención que se otorgue por los patólogos clínicos, en beneficio de los pacientes y de la sociedad, mediante el cumplimiento de los estatutos del COMPACML; con calidad, eficiencia y respeto a los principios éticos.



- b. Proceder durante los procesos de certificación, dictámenes e inconformidades con imparcialidad, objetividad y libre de conflicto de intereses; con respeto a la equidad y evitando decisiones influidas por distinciones, privilegios y preferencias personales. Proteger la confidencialidad de los datos personales de los médicos que participen en los procesos de certificación y renovación de la vigencia.
- c. Respetar la confidencialidad en los procesos de evaluación para la certificación y de sus resultados.
- d. Actuar con honestidad en las actividades designadas, con apego a la verdad y transparencia en el manejo de los recursos materiales, tecnológicos y económicos.
- e. Respetar los procesos que el Comité Normativo Nacional de Consejo de Especialidades Médicas realiza para otorgar los certificados de idoneidad.
- f. Actuar con responsabilidad en las actividades asignadas de manera individual o grupal con base en los conocimientos, experiencia y profesionalismo de los miembros del COMPACML.
- g. Propiciar el diálogo ante cualquier controversia que se presente, respetando la dignidad profesional y el apego a la justicia.
- h. Evitar compromisos o acuerdos de índole personal, en el manejo y desahogo de asuntos materia del COMPACML.
- i. Conservar la autonomía en el desempeño, manteniendo la independencia, la libertad y evitar los conflictos de intereses en las decisiones de los miembros, Excluyendo cualquier sesgo político, doctrinario, económico o de grupo.



TÍTULO NOVENO

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 68.

En el caso de que los Asociados se aparten de sus estatutos, de las leyes y normas que regulan el ejercicio profesional, se harán acreedores a las sanciones que prescriben las leyes aplicables y las medidas disciplinarias que el consenso del COMPACML determine conforme a sus Estatutos, siendo estas:

- a. Amonestación verbal.
- b. Amonestación por escrito confidencial.
- c. Suspensión temporal.
- d. Suspensión definitiva.

TÍTULO DÉCIMO

DE LA DISOLUCIÓN DEL CONSEJO

Artículo 69.

La asociación se disolverá:

- a. Por consentimiento de la asamblea general.
- b. Por haber concluido el término fijado para su duración o por haber conseguido totalmente el objeto de su fundación.
- c. Por haberse vuelto incapaces de realizar el fin para que fueron fundadas.
- d. Por resolución dictada por autoridad competente.

Artículo 70.

En caso de disolución, los bienes de la asociación se aplicarán a otras asociaciones o sociedades de Patología Clínica del país conforme lo que determine la asamblea general.



Artículo 68.

En caso de disolución, los bienes de la asociación se aplicarán a otras asociaciones o sociedades de Patología Clínica del país conforme lo que determine la asamblea general.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA CONFIDENCIALIDAD

Artículo 71.

En cumplimiento de la Ley Federal de Protección de Datos en Posesión de Particulares, el Consejo Mexicano De Patología Clínica y Medicina de Laboratorio A.C., pone a disposición de los usuarios su AVISO DE PRIVACIDAD, mismo que puede ser consultado en su página web: www.COMPACML.org.mx.

TRANSITORIOS

- 1.- Lo no previsto en el Estatuto y sus reglamentos, será resuelto por el Consejo Directivo.
- 2- El presente Estatuto es vigente a partir de su aprobación por el Consejo Directivo, su protocolización notarial y su publicación en la página del COMPACML.

Estatutos **2019**